



Arauca, Arauca, 18 de agosto de 2021

Asunto : **Decreta interrupción del proceso**  
Radicado : 81001 3333 001 2020 00034 00  
Demandante : Román Lizardo Bernal Lozano  
Demandado : Caja de retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL  
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**1.** Revisado el expediente, sería del caso proceder a ordenar a las partes presentar sus alegatos de conclusión, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011.

**2.** Sin embargo, se evidencia que el apoderado de la parte demandante es el abogado EDIL MAURICIO BELTRÁN PARDO, quien falleció; situación que conoció el Despacho dentro del proceso 751-2015-00013.

**3.** Como quiera que se presenta una causal de interrupción del proceso señalada en el artículo 159.2 del CGP, se decidirá en tal sentido y se ordenará la reanudación del proceso una vez la parte demandante constituya nuevo apoderado, o venza el término de ley para hacerlo.

**4.** Se ordenará que por Secretaría se notifique por aviso la presente decisión al demandante (art. 160 CGP), pudiendo hacerlo en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806/2020.

La parte demandante deberá comparecer con nuevo apoderado dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del aviso. Vencido este plazo, el proceso se reanudará, o antes, si la parte comparece con anterioridad al fenecimiento del término otorgado.

Para el efecto, la secretaría podrá acudir a los medios de contacto establecidos en la demanda, o en sucesivos memoriales, o con apoyo del dependiente judicial del extinto apoderado, si lo tuvo.

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Decretar** la interrupción del proceso, por las razones expuesta en la parte motiva.

**SEGUNDO: Notificar** por aviso la presente decisión al demandante (art. 160 CGP), pudiendo hacerlo en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806/2020.

La parte demandante deberá comparecer con nuevo apoderado dentro de los **cinco (5) días** siguientes al perfeccionamiento del aviso. Vencido este plazo, el proceso se reanudará, o antes, si la parte comparece con anterioridad al fenecimiento del término otorgado.

Para el efecto, la secretaría podrá acudir a los medios de contacto establecidos en la demanda, o en sucesivos memoriales, o con apoyo del dependiente judicial del extinto apoderado, si lo tuvo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Jose Elkin Alonso Sanchez  
Juez Circuito  
001  
Juzgado Administrativo  
Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd79795ec03426576b987a8bfb1504e8bcbef7f1fe13f89  
e238a09ffda0e56dc**

Documento generado en 18/08/2021 04:57:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**